



Provincia del Chubut
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

RESOLUCIÓN Nro.

294909

Comodoro Rivadavia *Op* Noviembre de 2009.

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales 6500/98 (Código Tributario Municipal), 6500-16/08, 6500-18/08, 6500-19/08 y 6500-20/08.

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 39 del Código Tributario Municipal establece las obligaciones de cumplimiento, por parte de los contribuyentes y responsables, a los deberes formales establecidos por el citado cuerpo normativo a fin de facilitar la determinación, fiscalización y ejecución de los tributos que la Municipalidad de Comodoro Rivadavia recauda.

Que en virtud de la reglamentación del Art. 12 del Código Tributario Municipal, mediante ordenanza 6500-19/08 corresponden a la Subsecretaria de Recursos Fiscales la administración y gestión del Sistema Estadístico y Tributario del Gobierno de la Ciudad de Comodoro Rivadavia de acuerdo con las políticas y normas vigentes.

Que, asimismo, corresponden a la Subsecretaria de Recursos Fiscales, como "Organismo Fiscal", las funciones administrativas referentes a la determinación, fiscalización, verificación, recaudación, repetición y compensación de los impuestos, tasas, contribuciones y sus accesorios, que surjan como multas e intereses; que establezca o recaude la municipalidad, actuando de oficio o a solicitud del interesado, así como la aplicación de multas por infracciones a las disposiciones de este código y demás ordenanzas tributarias y recaudación de ingresos económicos, ya sea administrativa, extrajudicial o judicialmente; ejecutar la clausura de establecimientos según los procedimientos, plazos y condiciones que por normativa se establezca. Esto conforme a lo previsto en el art. 12 del Código Tributario Municipal, modificado por el Art. 1º de la ordenanza 6500-16/08.

Que Subsecretario de Recursos Fiscales y los Directores Generales actúan en el marco de su competencia como jueces administrativos, siendo en particular sus atribuciones: ejercer todas las funciones, poderes y facultades que las normas, reglamentos, resoluciones generales, y otras disposiciones le encomienden a los



**Provincia del Chubut
Municipalidad de Comodoro Rivadavia**

finés de aplicar, determinar, percibir, recaudar, exigir, ejecutar y devolver o reintegrar los impuestos en cabeza de la Dirección a su cargo.

Que en atención a lo expuesto ut supra, corresponden reglamentar algunos aspectos prácticos del procedimiento para hacer efectivas las sanciones de multa una vez verificados los incumplimientos a los deberes formales previstos por el art. 65 (Ordenanza Municipal 6500/98 Código Tributario Municipal).

Que la presente reglamentación tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo sancionador a seguir para hacer efectiva las sanciones de multa.

Por ello,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESUELVE

ARTICULO 1º) APROBAR la reglamentación del artículo 65 de la ordenanza 6500/98, estableciendo el procedimiento a seguir para aquellos casos en que se verifique el no cumplimiento a los deberes formales previstos en la Ordenanza 6500/98, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

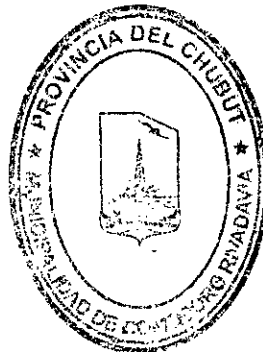
ARTICULO 2º) ESTABLECER que la reglamentación que por el presente se aprueba comenzara a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 3º) REFRENDARAN la presente Resolución la Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión.

ARTICULO 4º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y **ARCHIVESE.**

*Cdora. Nora Cecilia Cabaleiro
Subsecretaría de Recursos
Municipalidad de Comodoro Rivadavia*

Lic. Carla A. Matarrese
Secretaría de Economía, Finanzas y
Control de Gestión
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Dr. MARTIN BUZZI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA

294909



294909

Provincia del Chubut
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

ANEXO I

ARTÍCULO 1º)

El agente inspector que constatare una infracción de las contempladas por el Art. 39 del Código Tributario Municipal, labrara de inmediato un acta, que contendrá bajo pena de nulidad, los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión de la falta o de su detección;
- b) Descripción del hecho y su calificación
- c) Las características del lugar, objetos o móviles empleados para cometer la falta;
- d) Nombre y/o Razón Social, documento y domicilio real del infractor y la mayor cantidad de datos que permitan su identificación cuando el responsable de la infracción no se encontrara presente estando careciera de documento de identificación;
- e) Nombre, documento y domicilio de al menos dos testigos que suscribirán el acta. En caso de suscribir el infractor el acta, no serán necesarios los testigos.
- f) Manifestaciones que en acto haga el presunto infractor.
- g) Si se intervino mercadería, detalle sucinto de la misma y sus cualidades, dejando constancia que se nombra depositario fiel de la misma a su actual propietario, informándolo de las sanciones de las que será pasible, para el caso de contravenir las normas que reglan la figura;
- h) Si el personal municipal procede a retirar muestras se individualizara el o los productos muestreados con detalle de su rotulación, etiquetas y atestaciones adheridas al envase, contenido de la unidad, partida, serie de fabricación y fecha de envasamiento y/o vencimiento en su caso, condiciones en que estaba conservado, naturaleza de la mercadería y denominación exacta del material en cuestión;
- i) Si se hubiese procedido al secuestro del o los elementos con los que se hubiera cometido la infracción, se hará constar en la descripción de los mismos, como así también el lugar al que fueran remitidos.

ARTÍCULO 2º) PROCEDIMIENTO ANTE EL ORGANISMO FISCAL. El acta labrada de conformidad con las prescripciones del artículo precedente deberá ser elevada al funcionario a cargo de la Dirección General actuante, por los funcionarios actuantes, dentro de los tres días (3) días hábiles siguientes a su confección. En caso de concluirse la diligencia fuera del horario de funcionamiento de las dependencias municipales, las actas deberán ser presentadas dentro de las dos (2) primeras horas de funcionamiento de las dependencias municipales del siguiente día hábil.

Dr. MARTIN BUZZI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA

Lic Carla A. Matarrese
Secretaria de Economía, Finanzas y
Control de Gestión
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Provincia del Chubut
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

ARTÍCULO 3º) El funcionario inspector que compruebe la infracción emplazara en el mismo acto al presunto infractor para que comparezca ante la Subsecretaria de Recursos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a efectos que exponga en forma oral su defensa o concierte audiencia a tales fines, todo bajo apercibimiento de considerarse su incomparecencia injustificada, como reconocimiento de la infracción, procediéndose a dictar disposición sancionatoria.

ARTICULO 4º) En el acto de la contratación se entregara al presunto infractor copia del acta labrada. Si no hubiera persona dispuesta a recibir el Acta, o se negare a firmarla, los inspectores procederán a fijar la misma en la puerta de acceso del lugar inspeccionado. El Acta labrada por los inspectores servirá de suficiente notificación, importando la misma la iniciación del procedimiento infraccional.

ARTICULO 5º) Todo ciudadano esta obligado a colaborar con la función de contralor de los inspectores, debiendo exhibirse, cuando lo fuera requerido por los mismos, toda documentación y/o cualquier otro elemento que acredite una determinada condición jurídica.

ARTICULO 6º) La audiencia establecida por el articulo 3 será publica y el procedimiento oral y actuado. La Dirección General actuante dará a conocer al presunto infractor los antecedentes contenidos en las actuaciones y lo oirá personalmente o por intermedio de su representante legal, invitándolo a haga su defensa en el acto. Se podrá solicitar producir prueba en la audiencia. El Juez Administrativo resolverá en el mismo acto, si admite la producción de la o las pruebas propuestas, pudiendo rechazar el ofrecimiento total o parcialmente cuando estime que la o las medidas probatorias resulten innecesarias, superfluas, dilatorias o manifiestamente inconducentes, en cuyo caso deberá fundar la resolución.

ARTICULO 7º) Oído al presunto infractor, y sustanciada la prueba alegada en su descargo en caso de que se hubiera admitido, el Juez Administrativo resolverá absolviendo o imponiendo sanción de conformidad con lo establecido por el articulo 36 de la Ordenanza 6500 – 20/08

ARTICULO 8º) En el caso de que el presunto infractor no hubiese comparecido ante las dependencias municipales en los términos del artículo 3 de la presente reglamentación, o no compareciere a la audiencia que hubiere solicitado, la disposición sancionatoria le será notificada en la forma prevista por el Código Tributario Municipal.

29 4 9 09

Dr. MARTIN BUZZI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA

Lic Carla A. Matarese
Secretaria de Economía, Finanzas y
Control de Gestión
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

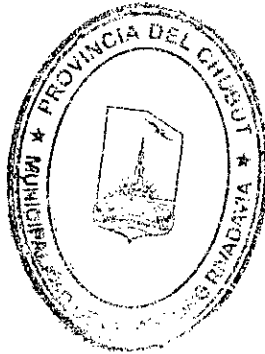


Provincia del Chubut
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

ARTÍCULO 9º) Cuando la disposición sancionatoria aplique multa, se procederá conforme a lo dispuesto por el título II de la Ordenanza 6500 – 20/08. El Juez Administrativo procederá asimismo a asentar la sanción impuesta en un registro de sanciones confeccionado a los efectos del control de reincidencias.

ARTICULO 10º) Contra la disposición sancionatoria, podrá interponerse el recurso dispuesto en el artículo 45 de la Ordenanza 6500-20/08.

Lic Carla A. Matress
Secretaría de Economía, Finanzas y
Control de Gestión
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Dr. MARTIN BUZZI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA

29 4 9 09